

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SALAMINA, CALDAS, enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, el 01 de octubre retropróximo se decretó medida cautelar dentro de este proceso, consistente en el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N° 118-7400 y 118-4899 de propiedad de la parte ejecutada, expidiéndose el correspondiente oficio para concretar dicha medida, el cual se envió vía electrónica a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. De esa dependencia nos enviaron e-mail informándonos que la parte interesada debía acercarse a pagar el valor del registro, actuación que nunca tuvo ocurrencia, pese a habersele informado telefónicamente al extremo activo; por eso, El 05 de noviembre/2020, dado que no se había materializado la medida ante la oficina de registro de instrumentos públicos, se requirió al ejecutante para que procediera de conformidad, so pena de tener por desistida la medida, concediéndole para ello el término de 30 días; empero, vencido ese término, no se obtuvo manifestación alguna por parte de dicho extremo.

Sírvase proveer,



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Salamina, Caldas, enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO:	10
RADICACION:	17-653-40-89-001-2020-00073-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
EJECUTADO:	JAIRO GONZÁLEZ CASTAÑO

Verificada la constancia secretarial que antecede, procede este Despacho a decidir si están dadas las condiciones para decretar el desistimiento tácito de las medidas cautelares decretadas desde octubre del año anterior, dentro del presente trámite, por aplicación del numeral 1 del Artículo 317 del CGP.

En el asunto bajo estudio, se observa que desde el pasado 05 de noviembre, se requirió al extremo interesado a fin de que se acercara a las instalaciones de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para cancelar el valor del registro y surtiera la inscripción de la medida cautelar sobre los predios

identificados con los FMI número 118-7400 y 118-4899, so pena de tener por desistida la cautela; sin embargo, a pesar de ello, la parte interesada asumió una actitud pasiva y nada hizo al respecto, pese al requerimiento realizado, incluso el secretario del Despacho, se comunicó con el apoderado de la parte interesada para informarle sobre esta actuación pendiente, sin que la concreción de esa medida pudiera perfeccionarse.

Aunado a lo anterior, dicha medida fue decretada desde el pasado 01 de octubre y aun así, desde entonces, nada se hizo para materializarla, en una muestra de total desinterés por el extremo demandante. Bajo este escenario, se tiene entonces que se ha superado el tiempo concedido, por lo tanto resulta procedente dar aplicación a la norma referida supra.

Finalmente, no habrá lugar a condena en costas, por no haberse causado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la **MEDIDA CAUTELAR** decretada desde el pasado 01 de octubre/2020, consistente en el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N° 118-7400 y 118-4899, cuyo propietario es el señor Jairo González Castaño, solicitada por la parte activa **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A,** por intermedio de apoderado judicial, según lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas, por no haberse causado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Estado N° 05

Fecha: Enero 18 de 2021

Secretario:



David Felipe Osorio Mchetá